

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 8 de junio de 2022. A despacho con información proveniente de la empresa Inelect y de la Secretaría de Movilidad de Cali. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 605
RADICACIÓN. 2022-88
Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YURY FERNANDA MUÑOZ VERGARA**, AMPARO DE POBREZA, en representación de su hija menor de edad, **MARÍA DE LOS ANGELES CASTRO MUÑOZ**, en contra del señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, se remite al correo institucional, comunicación de la señora Maira Andrea Guerrero M., auxiliar administrativa de la empresa INELECT, acompañada de la comunicación expedida por **ANDERSON MONTAÑO JARAMILLO**, como representante legal de dicha empresa, en la cual informa que el 16 de mayo de 2022, el señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO** renunció a la empresa, razón por la cual el 20 de mayo de 2022, procedieron a consignar la suma de \$250.000, que responde a la última quincena laborada, informando que será el último pago que realiza la empresa, dada la ruptura contractual.

Por otra parte, se remite al correo institucional, comunicaciones del señor Jhon Hanser García, del Grupo Registro de Conductores y Automotores de la Secretaría de Movilidad de Cali, en respuesta al oficio No. 380 del 21 de abril de 2022, en la cual informa que, luego de consultar el aplicativo "MATRICULAS" administrado por el Centro de Diagnóstico Automotor del Valle como operador de dicha Secretaría, se pudo verificar que el citado vehículo no está registrado en su Organismo motivo por el cual no tienen competencia para inscribirla.

SE CONSIDERA

La comunicación allegada por INELECT, con respecto a la terminación de la vinculación laboral del demandado con dicha empresa, y los descuentos efectuados, se agregará al proceso para que conste la información ahí contenida y se pondrá en conocimiento de la parte demandante.

Ahora bien, en relación a lo informado por la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, Grupo de Registro de Conductores, sobre la medida de embargo del vehículo con placas QFN48E, de propiedad del demandado, señor **JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO**, se advierte que en el auto interlocutorio 317 del 31 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, al decretarse la medida cautelar, por error se indicó que se librara el oficio comunicando la misma, a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, cuando al solicitar la medida, la parte

actora, claramente indicó que el vehículo está registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle, por lo que el oficio se libró también erróneamente, lo que explica que no se haya inscrito la medida, como lo informa la Secretaría de Movilidad de Cali.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 C.G.P., se corregirá el error involuntario en que se incurrió en el punto cuarto del auto de la providencia, en cuanto a la secretaría en que se encuentra registrado el vehículo objeto del embargo, siendo la correcta la correspondiente a la ciudad de Palmira, Valle, como se indica en la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

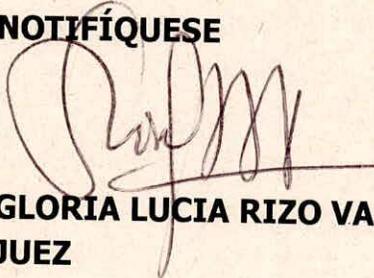
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, la comunicación remitida por la Auxiliar Administrativa de la empresa INELEC, para que conste, y póngase en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: CORREGIR el punto CUARTO del auto que libró mandamiento de pago, el que así queda:

"CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta de placas QFN48E, de propiedad del demandado, señor JOSÉ ANDRÉS CASTRO VINASCO, con c.c. 1.143.871.517. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira, Valle".

NOTIFÍQUESE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 96

Fecha: 14 de junio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.